



PROPUESTA DE MEJORAMIENTO A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE EN CHILE, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO DEL/A PROFESIONAL PSICOPEDAGOGO/A EN LOS ÁMBITOS DE SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL.

LEY, DECRETO, ARTÍCULO Y/O INCISO	NORMATIVA VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Ley 20.370/última versión 2018, título III, artículo 63	<p>TÍTULO III Reconocimiento oficial del Estado a las instituciones de educación superior Párrafo 2° Del Reconocimiento Oficial de las universidades Artículo 63.- Las nuevas universidades deberán iniciar sus actividades docentes ofreciendo a lo menos uno de los títulos que, en conformidad a esta ley, requieren haber obtenido previamente a su otorgamiento, el grado académico de licenciado en una disciplina determinada. Podrán además, por cada uno de los títulos referidos, ofrecer otras carreras, siempre que estén en el área del conocimiento de los anteriores y cuyo nivel, a lo menos, sea equivalente a un grado de licenciado. En el caso que el título ofrecido, sea el de profesor, deberán las nuevas universidades otorgar a lo menos uno de educación básica y otro de educación media. Los títulos profesionales que requieren haber obtenido el grado de licenciado a que se refiere el inciso primero son los siguientes: a) Título de Abogado: Licenciado en Ciencias Jurídicas; b) Título de Arquitecto: Licenciado en Arquitectura; c) Título de Bioquímico: Licenciado en Bioquímica; d) Título de Cirujano Dentista: Licenciado en Odontología; e) Título de Ingeniero Agrónomo: Licenciado</p>	<p>TÍTULO III Reconocimiento oficial del Estado a las instituciones de educación superior Párrafo 2° Del Reconocimiento Oficial de las universidades Artículo 63.- Las nuevas universidades deberán iniciar sus actividades docentes ofreciendo a lo menos uno de los títulos que, en conformidad a esta ley, requieren haber obtenido previamente a su otorgamiento, el grado académico de licenciado en una disciplina determinada. Podrán además, por cada uno de los títulos referidos, ofrecer otras carreras, siempre que estén en el área del conocimiento de los anteriores y cuyo nivel, a lo menos, sea equivalente a un grado de licenciado. En el caso que el título ofrecido, sea el de profesor, deberán las nuevas universidades otorgar a lo menos uno de educación básica y otro de educación media. Los títulos profesionales que requieren haber obtenido el grado de licenciado a que se refiere el inciso primero son los siguientes: a) Título de Abogado: Licenciado en Ciencias Jurídicas; b) Título de Arquitecto: Licenciado en Arquitectura; c) Título de Bioquímico: Licenciado en Bioquímica; d) Título de Cirujano Dentista: Licenciado en Odontología; e) Título de Ingeniero Agrónomo: Licenciado</p>	<p>Se solicita integrar y reconocer a través de la LGE a la carrera de Psicopedagogía, la cual conduce al grado de Licenciado en Psicopedagogía, como una carrera profesional del área de humanidades, educación, ciencias sociales y/o humanas, debido a su rol científico dentro del campo del aprendizaje humano, en contextos formales, informales y no formales, y su perfil indagatorio, de evaluación, diagnóstico e intervención en todos los aspectos y contextos al que el aprendizaje refiere. Se considera también para la solicitud de esta modificación, que la carrera comprende un mínimo de 8 semestres lectivos y en caso del grado de licenciatura, 10 semestres lectivos.</p>



PROPUESTA DE MEJORAMIENTO A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE EN CHILE, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO DEL/A PROFESIONAL PSICOPEDAGOGO/A EN LOS ÁMBITOS DE SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL.

	<p>en Agronomía; f) Título de Ingeniero Civil: Licenciado en Ciencias de la Ingeniería; g) Título de Ingeniero Comercial: Licenciado en Ciencias Económicas o Licenciado en Ciencias en la Administración de empresas; h) Título de Ingeniero Forestal: Licenciado en Ingeniería Forestal; i) Título de Médico Cirujano: Licenciado en Medicina; j) Título de Médico Veterinario: Licenciado en Medicina Veterinaria; k) Título de Psicólogo: Licenciado en Psicología; l) Título de Químico Farmacéutico: Licenciado en Farmacia; m) Título de Profesor de Educación Básica: Licenciado en Educación; n) Título de Profesor de Educación Media en las asignaturas científico-humanísticas: Licenciado en Educación; ñ) Título de Profesor de Educación Diferencial: Licenciado en Educación; o) Título de Educador de Párvulos: Licenciado en Educación; p) Título de Periodista: Licenciado en Comunicación Social, y q) Título de Trabajador Social o Asistente social: Licenciado en Trabajo Social o en Servicio Social, respectivamente.</p>	<p>en Agronomía; f) Título de Ingeniero Civil: Licenciado en Ciencias de la Ingeniería; g) Título de Ingeniero Comercial: Licenciado en Ciencias Económicas o Licenciado en Ciencias en la Administración de empresas; h) Título de Ingeniero Forestal: Licenciado en Ingeniería Forestal; i) Título de Médico Cirujano: Licenciado en Medicina; j) Título de Médico Veterinario: Licenciado en Medicina Veterinaria; k) Título de Psicólogo: Licenciado en Psicología; l) Título de Químico Farmacéutico: Licenciado en Farmacia; m) Título de Profesor de Educación Básica: Licenciado en Educación; n) Título de Profesor de Educación Media en las asignaturas científico-humanísticas: Licenciado en Educación; ñ) Título de Profesor de Educación Diferencial: Licenciado en Educación. o) Título de Educador de Párvulos: Licenciado en Educación; p) Título de Periodista: Licenciado en Comunicación Social, y q) Título de Trabajador Social o Asistente social: Licenciado en Trabajo Social o en Servicio Social, respectivamente. r) Título de Psicopedagogo: Licenciado en Psicopedagogía</p>	
Ley 20.422/2010, título II, artículo 13	<p>TÍTULO II Calificación y certificación de la discapacidad Artículo 13.- Corresponderá a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), dependientes del Ministerio de Salud y a las instituciones públicas o privadas, reconocidas</p>	<p>TÍTULO II Calificación y certificación de la discapacidad Artículo 13.- Corresponderá a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), dependientes del Ministerio de Salud y a las instituciones públicas o privadas, reconocidas</p>	<p>Se solicita la Incorporación del/a Profesional Psicopedagogo/a dentro del listado de profesionales que componen las comisiones de medicina preventiva e invalidez debido a las competencias y conocimientos específicos en evaluación y diagnóstico de NEE (transitorias y</p>



PROPUESTA DE MEJORAMIENTO A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE EN CHILE, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO DEL/A PROFESIONAL PSICOPEDAGOGO/A EN LOS ÁMBITOS DE SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL.

			<p>Evaluación y Diagnóstico. Cabe señalar que, en función de la idoneidad profesional para esta labor que cumple el profesional Psicopedagogo, hasta noviembre del año 2018, el registro es de 16.319 profesionales según Jara y Muñoz (2018) constatados en la investigación "El discurso de Psicopedagogos sobre su práctica laboral de un equipo PIE en una escuela municipal de la ciudad de Punta Arenas" (p.66). (Ver Anexo 3)</p>
<p>Decreto N° 170/2010, título II, artículo 17</p>	<p>Título II Del profesional competente Artículo 17.- Podrán inscribirse en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico los profesionales competentes que acrediten contar con un título profesional de aquellos a que se refiere el artículo anterior y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 20.370 y la Ley N° 20.244. Los interesados deberán inscribirse a través del sistema informático que el Ministerio de Educación disponga al efecto, debiendo remitir, además, a la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, los certificados y demás antecedentes que acrediten contar con la debida competencia.</p>	<p>Título II Del profesional competente Artículo 17.- Podrán inscribirse en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico los profesionales competentes que acrediten contar con un título profesional de aquellos a que se refiere el artículo anterior y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 20.370 y la Ley N° 20.244. Los interesados deberán inscribirse a través del sistema informático que el Ministerio de Educación disponga al efecto, debiendo remitir, además, a la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, los certificados y demás antecedentes que acrediten contar con la debida competencia.</p>	<p>Si bien el profesional psicopedagogo ya puede inscribirse en el Registro nacional de Profesionales de la Educación Especial, se solicita considerar esta inscripción, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley 20.370 (modificación del artículo 63, que daría el reconocimiento a la carrera profesional) y ley 20.244 (considerando la modificación del artículo 13, que incorpora al psicopedagogo como profesional de la mesa médica para evaluación y diagnóstico de discapacidad).</p>
<p>Ley 21.109/2018 título III, Artículo 38, inciso 3 (modificado con Ley Miscelánea)</p>	<p>TÍTULO III Normas generales relativas a las condiciones de desempeño de los asistentes de la educación Párrafo 1° De las condiciones laborales Artículo 38, Inciso 3: Excepcionalmente, ante la ausencia transitoria de un docente, los asistentes de la educación profesionales, preferentemente los</p>	<p>TÍTULO III Normas generales relativas a las condiciones de desempeño de los asistentes de la educación Párrafo 1° De las condiciones laborales Artículo 38, Inciso 3: Excepcionalmente, ante la ausencia transitoria de un docente, los asistentes de la educación profesionales, preferentemente los</p>	<p>Se solicita la eliminación de la indicación del inciso 3° que señala a los asistentes de la educación profesionales, "preferentemente los psicopedagogos", debido a que la labor psicopedagógica y disciplinar no está vinculada al ejercicio de la pedagogía, y tal como señala el artículo 38 se pretende "mantener el correcto funcionamiento de los establecimientos educacionales", por lo que ante la ausencia excepcional de un profesor, debe ser otro</p>



PROPUESTA DE MEJORAMIENTO A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE EN CHILE, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO DEL/A PROFESIONAL PSICOPEDAGOGO/A EN LOS ÁMBITOS DE SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL.

	<p>psicopedagogos, podrán ser destinados a cubrir una determinada clase, con el propósito de mantener el correcto funcionamiento de los establecimientos educacionales.</p>	<p>psicopedagogos, podrán ser destinados a cubrir una determinada clase, con el propósito de mantener el correcto funcionamiento de los establecimientos educacionales.</p>	<p>Docente quien realice el reemplazo para así seguir con el curso normal de las actividades pedagógicas y curriculares. La labor del profesional Psicopedagogo/a dentro del ámbito escolar hace referencia a la indagación, evaluación, diagnóstico y acompañamiento e intervención en función de las múltiples dificultades de aprendizaje que se pueden presentar durante la escolarización de niños/as, jóvenes y adultos, que presenten o no NEE y que requieran de apoyo especializado y personalizado para acceder a los aprendizajes curriculares. Asimismo, su función es de apoyar, orientar y capacitar en cuanto a este proceso a la comunidad educativa en general, trabajar junto al equipo psicosocial, de convivencia escolar y PIE según sea requerido.</p>
--	---	---	--



AGrupación DE
PROFESIONALES
PSICOPEDAGOGOS DE
CHILE

AGrupación DE PROFESIONALES PSICOPEDAGOGOS/AS DE CHILE
ABRIL 2019

LEY	¿Que se solicita?
Ley 20.370/última versión 2018, título III, artículo 63	Reconocer a través de la LGE a la carrera de Psicopedagogía, la cual conduce al grado de Licenciado en Psicopedagogía, como una carrera profesional del área de humanidades, educación, ciencias sociales y/o humana. (Apunta a la regularización de la carrera en instituciones de educación superior)
Ley 20.422/2010, título II, artículo 13	Incorporación al profesional psicopedagogo al listado de profesionales partícipes de comisiones de medicina preventiva e invalidez.
Ley 20.422/2010, título IV, párrafo 2º, artículo 34	Se solicita incorporar a los profesionales asistentes de la educación dentro de la descripción del equipo que participa de los planes para alumnos con NEE dentro de las comunidades educativas.
Ley 20.422/2010, título IV, párrafo 3º, artículo 46	señalar que tanto la formación laboral como la orientación profesional, serán menester de los profesionales habilitados para este fin, los cuales hace referencia el artículo 13 de la presente ley.
Decreto N° 170/2010, título I, artículo 8	Se solicita especificar al profesional Psicopedagogo/a como parte del equipo evaluador y de diagnóstico de los y las estudiantes.
Decreto N° 170/2010, título II, artículo 16	Se solicita incorporar al profesional Psicopedagogo/a como profesional competente (idoneidad) para el diagnóstico de las diferentes discapacidades enunciadas por el artículo 16
Decreto N° 170/2010, título II, artículo 17	inscripción del Profesional Psicopedagogo/a en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico (considerando la modificación del artículo 13, que incorpora al psicopedagogo como profesional de la mesa médica para evaluación y diagnóstico de discapacidad).
Ley 21.109/2018 título III, Artículo 38, inciso 3 (modificado con Ley Miscelánea)	Se solicita la eliminación de la indicación del inciso 3º que señala “preferentemente al psicopedagogo”, debido a que la labor psicopedagógica y disciplinar no está vinculada al ejercicio de la pedagogía

DECLARACIÓN

Es lamentable que por el desconocimiento que existe acerca de la profesión, y del rol no sólo en educación, aún siendo el espacio en que el psicopedagogo ha ocupado por años, existan contradicciones al punto de generar leyes que segregan aún más nuestra labor.

Nuestra responsabilidad profesional y humana está claramente en permitir que esto sucediera, especialmente con la implementación de los programas de Integración Escolar, y su decreto 170 que nos privó de toda acción en la que tuvimos competencia, sumado a lo anterior, tenemos dos colegios de psicopedagogos en desacuerdo, a nuestro parecer, por dificultades entre los presidentes, que más bien buscan un espacio político y público.

En este sentido, podemos poner como ejemplo, que el colegio 4242, declara estar en completo desacuerdo con el inciso tercero del artículo 38 considerándolo un retroceso en cuanto a la lucha por nuestra dignificación profesional, indicación que carece de todo conocimiento científico y aludiendo además que **no se relaciona en forma alguna con nuestra formación de pre grado**, argumento que como agrupación de Profesionales de Chile, sin estar colegiados, compartimos. Por su parte el colegio 610-8 presidido por la señora Karla Avaria, y sin ninguna posibilidad de dialogar con el colegio anteriormente nombrado por disposición de ambos representantes, argumenta de manera informal que **“El psicopedagogo es el único profesional asistente de la educación que por formación profesional se encuentra capacitado para realizar estas labores.”**

Sabemos que nos encontramos en crisis, en una injusta crisis laboral, donde responsabilizamos al Ministerio, a las Instituciones que imparten la carrera, a las leyes que nuestra colega expuso, quienes se realizaron y siguen realizándose sin un diálogo, ni una mesa de trabajo con los psicopedagogos, pero creemos firmemente que nuestro espacio en educación **NO PUEDE NI DEBE SER MENDIGADO ni condicionado a la ausencia de un otro**, y lo más importante, no pueden ser trabajadas en cuatro paredes, donde la información no se entrega por parte de la presidenta del Colegio de Psicopedagogos en forma transparente y completa, y que además, limita sólo a los colegiados, donde no existe un proceso democrático, de diálogo y de participación de los y las psicopedagogas, donde las decisiones se toman de manera arbitraria, situación que fue informada al Ministerio de Economía y que en este momento se encuentra en investigación, razón por la cual, omitiremos detalles.

Por lo demás agradecemos la intención pero no la FORMA en que se intenta ayudar con los despidos y no contrataciones, puesto que este artículo perjudica la identidad del psicopedagogo, es segregador y discriminatorio, atenta además contra la fuente laboral del profesor volante e incluso en contra de las demandas docentes, puesto que la pregunta es ¿que impacto tendrán los paros de actividades docentes si somos los profesionales de la educación quienes debemos hacernos cargo de los cursos para velar por el correcto funcionamiento del establecimiento? .

Por último, si hablamos de la realidad en establecimientos municipales, les podemos comentar con conocimiento de causa las siguientes:

- Los profesores se ausentan en muchas ocasiones, a veces más de dos a diario, deben ser reemplazados incluso cuando tardan en tomar la clase a primera hora por atrasos.
- Las licencias médicas, NO SON CUBIERTAS. En ocasiones, envían reemplazo cuando se extienden por más de 15 días.
- El director, directora, sostenedor, prioriza el avance curricular de los alumnos, ante nuestra desconocida labor psicopedagógica. Para eso nos entrega las guías de trabajo enviadas por el profesor ausente, de lo contrario, solicita se continúe con la unidad ya sea revisando el leccionario del libro, cuadernos y textos de estudio. Esto, en cualquier asignatura.
- Los profesores y educadores en PIE, han ganado el derecho de no ser solicitados para cuidar cursos, defendiendo su rol de Co- docencia que les indica el decreto 170, por otra parte, sabemos que los profesores no pueden ser interrumpidos en las horas no lectivas que tanto les costó obtener.

No se trata de voluntades ni compromiso, mucho menos falta de vocación, como se nos ha emplazado, puesto que siempre hemos hecho esta labor, como un favor, precisamente por el compromiso con nuestros alumnos, pero por ellos es también que estamos acá. Nuestros estudiantes tienen el derecho de recibir la intervención psicopedagógica correspondiente a su Necesidad, ¿vamos a privarlos entonces de nuestra atención, para priorizar cubrir cursos ante la ausencia de un docente?

Agrupación de Profesionales Psicopedagogos de Chile.

COMUNICADO Y DENUNCIA ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA
AGRUPACIÓN DE PROFESIONALES PSICOPEDAGOGOS/AS DE CHILE
21 DE MARZO 2019

Junto con saludarles, y como Agrupación de Profesionales Psicopedagogos/as de Chile, hacemos pública una denuncia frente a la tramitación de la ley Miscelánea y en específico en función al artículo 38 de ésta que señala al profesional psicopedagogo/a como asistente de educación encargado del reemplazo en caso de la falta de un docente de aula. Al respecto señalamos lo siguiente:

1. La incorporación del artículo 38 fue tramitado por la presidencia del Colegio Nacional de Psicopedagogos de Chile Registro 610-8, sin previa consulta ni a las bases ni a los/as expertos/as del área de la Psicopedagogía. Existen denuncias formales a este respecto en el Ministerio de Economía por acciones arbitrarias, discriminación y poca transparencia de la presidencia, realizada por ex socios y directores de esta asociación gremial, que evidencian la manera dictatorial con la que se tomaron las decisiones.
2. Que si bien al momento de presentar esta idea en el año 2018, la Presidenta actual del gremio señalado se negó a trabajar este aspecto con académicos y profesionales, aludiendo a la falta de voz y voto que percibíamos porque no nos encontrábamos colegiados, aludiendo a que toda acción realizada iba en beneficio única y exclusivamente de los socios del colegio. Asimismo, se niega a compartir documentación y trámites realizados a quienes no estén colegiados, aunque la realidad es que TODA TRAMITACIÓN LEGAL (DECRETOS, ARTÍCULOS Y LEYES) AFECTAN DIRECTAMENTE A LOS MÁS DE 15.000 TITULADOS DE LA CARRERA DE PSICOPEDAGOGÍA A NIVEL NACIONAL.
3. Acusamos arbitrariedad, falta de diálogo y presiones del gremio aludido en torno a las opiniones especializadas que hemos intentado entregar por todos los medios posibles sin respuesta alguna de quienes lideran este gremio. Dejando por fuera las investigaciones científicas realizadas en torno a la especificidad de la profesión, sus roles y ámbitos de acción.
4. Que en la actualidad, La psicopedagogía en la actualidad se conceptualiza como “la ciencia humana encargada del estudio y comprensión de la naturaleza del aprendizaje humano” (Carrasco, 2018), concibiendo al aprendizaje como “un sistema interrelacionado de interpretaciones subjetivas” (Carrasco, 2018) caracterizado por ser multidimensional, individual y de construcción colectiva. Bajo esta lógica epistemológica, el rol del profesional de la psicopedagogía es el de investigar, mediar y acompañar los aprendizajes de los seres humanos en todos los contextos que estos se den, es decir, tanto en la vida cotidiana como instituciones formales de educación.
5. En cuanto a los términos aprendizajes y educación se ha generado una gran confusión, ya que tradicionalmente y debido a la incipiente científicidad de la psicopedagogía, se ha formado profesionales casi a la par de los que se señala en las ciencias de la educación. Aprender es interpretar subjetividades desde una lógica

multidimensional (procesos cognitivos-afectivos-culturales) y darles significancia y significado dentro de la vida social; educación, en palabras de Durkheim, sería la fuerza que ejerce una generación más vieja sobre una generación más joven la cual se da con una fuerza tal, que impide en muchos casos un desarrollo de la individualidad en torno a la naturaleza de aprender por tanto, acompaña a los seres humanos para que aprendan sea cual sea la condición y el contexto, dejando de lado los etiquetados y diagnósticos normativos de trastornos analizando los diversos discursos psicopedagógicos y junto a la persona desarrollando herramientas que le permiten aprender sin negar su naturaleza.

La comprensión de esta radical diferencia entre aprendizaje y educación es lo que permite entender la inconsistencia en cuanto **a cumplir labores de otros profesionales dentro del sistema educativo**. La psicopedagogía en la escuela cumple un rol fundamental, pero este rol no se emplaza en exigencia curriculares ni de aula, si no más bien en visibilizar aspectos del aprendizaje de la comunidad educativa en su totalidad y de manera colaborativa generar puentes de comunicación entre los diversos actores del sistema educativo para propiciar los aprendizajes de todos y cada una de las personas que aprenden en este contexto particular. Por consiguiente, pensar en cumplir labores de “reemplazo docente” es un error garrafal que atenta contra la identidad y dignidad de la profesión en todos los sentidos.

Por todo lo anterior, es que **RECHAZAMOS CATEGÓRICAMENTE** la indicación propuesta en el artículo 38 de la ley Miscelánea y emplazamos a la entidad gubernamental a dialogar y buscar una solución a esta gran problemática que atenta contra la dignidad de miles de profesionales de la Psicopedagogía en Chile.

Atte,

Agrupación de Profesionales Psicopedagogos/as de Chile.

Comunicado Colegio Nacional de Profesionales Psicopedagogos de Chile Registro 4242, con respecto a Estatuto Asistentes de la Educación, rechazo absoluto a artículo 38° Inciso 3ero.

El Colegio Nacional de PROFESIONALES Psicopedagogos de Chile A.G. Registro 4242, el cual fue fundado el año 2012 en el País y continua en pleno funcionamiento, comunica lo siguiente:

RECHAZA CATEGÓRICAMENTE el artículo 38 del Estatuto de los Asistentes de la Educación, configurado en la Ley Miscelánea, el cual para nosotros es un retroceso, en cuanto a la lucha por la dignificación de nuestros derechos sociales y laborales en el Estado de Chile.

Esta indicación carece de todo conocimiento Científico, basado en lo Teórico y Práctico, en relación a la función de un Profesional Psicopedagogo dentro del Ámbito Educativo en todos los Establecimientos Educativos cualquiera sea su dependencia, ya que NO se relaciona en forma alguna con nuestra formación de pregrado y por consiguiente, tampoco con nuestro Perfil Profesional Nacional, el cual fue consensuado y configurado por toda la asamblea del País y Casas de Estudios que imparten Psicopedagogía.

Se aclara que trabajamos de manera complementaria con nuestros compañeros de labor, los Profesionales de la Pedagogía, cualquiera sea su especialidad, sin embargo nuestra principal función es de carácter colaborativo aportando desde nuestro rol como especialistas en el aprendizaje humano, entendida además como un acompañamiento profesional a todo aquel que presente dificultades en su proceso de aprendizaje, por ello potenciamos habilidades cognitivo-ejecutivas y afectivo-sociales utilizando una diversidad de metodologías y estrategias que apuntan a promover mayor autonomía y un desarrollo integral de los estudiantes en el ámbito Educativo.

Por consiguiente, "el profesional pertinente para reemplazar a un Pedagogo de formación curricular es su otro par Pedagogo afín de trabajar las competencias curriculares programadas en las distintas asignaturas escolares".

Otro aspecto muy importante es que este apartado traerá CONFUSIÓN Y ERRORES DE INTERPRETACIÓN, al igual que lo sucedido en los Programas de Integración Escolar (PIE), ya que se nos considerará como reemplazo de docentes, ya sea por ausencia breve o prolongada.

Esto además, nos parece una INCONSECUENCIA absoluta, pues el sistema educativo nunca nos ha reconocido como Profesionales de la Educación y ahora, convenientemente, nos solicitan el cumplimiento de dicho rol.

Continuando, algo que también no está considerado es que esto nos aparta de nuestras verdaderas labores dentro del contexto educativo, sin remuneración adicional alguna, y coartando todo tipo de Intervención Psicopedagógica en beneficio de los estudiantes que atendemos y que requieren nuestro apoyo. Sumado a ello, nuestra evaluación de desempeño profesional se verá afectada debido a la segregación de funciones, una como Profesional Psicopedagogo y otra como Docente, arriesgando claramente nuestra fuente laboral.

POR ÚLTIMO HACEMOS UN LLAMADO A LA UNIÓN CON CRITERIO Y PROFESIONALISMO, lucharemos con todas nuestras fuerzas y recursos en este nuevo periodo 2019-2021, enfocándonos en la dignificación de nuestra Profesión a través de un trabajo serio, responsable, comprometido y, por sobretodo, profesional, velando por los verdaderos intereses de todos(as) los(as) psicopedagogos(as) de Chile.

Le saluda:

Colegio Nacional de Profesionales Psicopedagogos de Chile A.G. Registro 4242
Asamblea Regional y Nacional.

Actividad Clave:

Asegurar el desempeño efectivo de los asistentes de educación

Recurso de apoyo



Ejemplo: Roles y Funciones de Asistentes de la Educación

Los Asistentes de la Educación son un grupo heterogéneo de personas que trabajan en los establecimientos educacionales y forman parte de la comunidad educativa, abarcan desde servicios auxiliares menores hasta profesionales, sus principales roles y funciones son de colaboración con la función educativa (curricular y pedagógica) y contribución al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.

Para lograr el desarrollo de competencias en los Asistentes de la Educación, es necesario que ellos conozcan y acepten al momento suscribir un contrato, los roles y funciones que corresponden a su cargo y otras extraordinarias que le asigne la Dirección del establecimiento de acuerdo a las necesidades del contexto escolar y de los objetivos del Proyecto Educativo Institucional.

Actividad Clave:

Asegurar el desempeño efectivo de los asistentes de educación

Recurso de apoyo**1. PROFESIONALES**

Descripción	
<p>Los Asistentes de la Educación: Profesionales, son el grupo de personas que cuentan con un título profesional y que cumplen roles y funciones de apoyo a la función educativa que realiza el docente con los alumnos y sus familias. Los profesionales corresponden a las áreas de salud, social u otras.</p>	
Roles	Funciones
<ul style="list-style-type: none"> - Colaborador. - Evaluador. - Habilitador. - Rehabilitador. - Coordinador. - Asesor. - Capacitador. 	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar diagnósticos a estudiantes con necesidades educativas, a grupos de estudiantes y a las familias de acuerdo a necesidades y normativa. - Aplicar instrumentos de evaluación de acuerdo a su especialidad, a las necesidades y requerimientos de atención y normas vigentes. - Elaborar informes de resultados de evaluaciones de acuerdo a especialidad y formatos que correspondan. - Aportar sugerencias específicas al establecimiento, a los docentes y familias de acuerdo a resultados del diagnóstico. - Realizar las reevaluaciones cuándo corresponda de acuerdo a necesidades y normas establecidas. - Incorporar en los planes de trabajo, acciones bajo el enfoque de prevención de problemas, dificultades para aprender y áreas a mejorar. - Decidir y planificar las acciones de apoyo al establecimiento, a los alumnos y sus familias. - Planificar el trabajo a realizar y coordinar la organización de apoyos con docentes técnicos y administrativos del establecimiento. - Realizar tratamientos de habilitación y rehabilitación en forma integral a través de planes y programas de apoyo individuales y grupales. - Desarrollar planes curriculares para favorecer la integración de los estudiantes. - Integrar a las familias y profesores en los trabajos con los estudiantes. - Participar en reuniones con docentes, padres y apoderados asesorándolos en temas técnicos y de apoyo a los estudiantes. - Participar en talleres de perfeccionamiento docente, aportando estrategias para mejorar la situación escolar de los alumnos en condiciones de apoyo. - Realizar reuniones multidisciplinarias en función del mejoramiento y desarrollo de los estudiantes. - Realizar acciones de seguimiento de los alumnos en el aula. - Evaluar la evolución de apoyos en trabajos de equipo con docentes de aula, técnicos y directivos del establecimiento. - Elaborar informes de evolución de apoyos especializados. - Participar con equipos multidisciplinarios en la construcción de Informes de síntesis sobre la evolución del desarrollo de los estudiantes. - Incorporar en las Reuniones de Evaluación, elementos que afecten el desarrollo de su función, con el propósito de mejorarlas.

2. PARADOCENTES

Descripción	
<p>Los paradocentes son las personas que asumen actividades de nivel técnico y administrativo complementarias a la labor educativa del profesor dirigida a apoyar y colaborar con el proceso educativo y funcionamiento de los diversos departamentos de los establecimientos de acuerdo a instrucciones entregadas por el jefe directo. Los Paradocentes cuentan con licencia de educación media o título de técnico y/o administrativo.</p>	
Roles	Funciones